

**COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
DE LA SECRETARÍA DE SALUD Y DEL OPD
SERVICIOS DE SALUD JALISCO
ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA**

Acta que se levanta en la ciudad de Guadalajara Jalisco, a las 14:00 Catorce horas del día 05 de Febrero de 2014, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, ubicada en la calle Dr. Joaquín Baeza Alzaga # 107 en la Colonia Centro, Código Postal 44100, con motivo de la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco; con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 25 fracción II, 27, 28 y 29, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

La Abogada Margarita Gaspar Cabrera, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, pasó lista encontrándose presentes:

LOS INTEGRANTES:

- 1.- Lic. José Luis López Maldonado, Director General de Administración (En Representación del Presidente del Comité de Clasificación de la información.)
- 2.- Lic. Margarita Gaspar Cabrera (Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia.)
- 3.- Lic. Samuel Humberto López Sahagún.- Jefe del Departamento de Quejas, Denuncias y Responsabilidades (Representante del Director de la Contraloría Interna.)

INVITADOS

- 1.- Dr. Antonio Luevanos Vázquez.- Director de Desarrollo Institucional.
- 2.- Dr. Ernesto Cisneros Madrid.- Jefe del Departamento de Regulación de Insumos.
- 3.- Lic. Gerardo de Anda Arriaga.- Asistente de la Dirección General de Planeación



DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN.

El presidente del Comité de Clasificación sometió a consideración de los presentes el siguiente orden del día.-----

I.- Lista de Asistencia

II.- Declaración de Quorum Legal

III.- Lectura y en su caso Aprobación del Acta Anterior

IV.- Asuntos Generales

V.- Agenda de Trabajo:

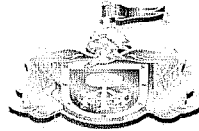
a.- Analizar y Clasificar la información como Reservada la que se desprende del oficio SSJ 580-2014, de fecha 30 de Enero de 2014, correspondiente al Expediente Número 44/14, suscrito por la Dirección General de Regulación Sanitaria. De conformidad con el artículo 17 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b.- Clasificar como Información Reservada, la que se desprende del Oficio SSJ 579-2014, de fecha 30 de Enero del presente año, Correspondiente al Expediente 54/14, Suscrito por la Dirección General de Regulación Sanitaria. De conformidad con el artículo 17 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c. Clasificar como información Reservada, la que se desprende del Oficio SSJ 581-2014, de fecha 30 de Enero del presente año, correspondiente al Expediente 55/14, suscrito por la Dirección General de Regulación Sanitaria. De conformidad con el artículo 17 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

d.- Clasificar como Reservada la información de todos y cada uno de los Expedientes Administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; que obran en poder de la Dirección General de Regulación Sanitaria de conformidad con el artículo 17 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

e.- Analizar y Clasificar la información como Confidencial y Reservada de todos los Estudios Epidemiológicos, Certificados de Defunción, Nombres de Dependencias donde ocurrieron los sucesos; así como los Expedientes que contengan datos con los que a una Persona pueda ser identificada e identificable, lo que se desprende del memorándum EPI/00045/14 de fecha



31 de enero de 2014, suscrito por la Dirección General de Salud Pública. De conformidad con los artículos 17 Fracción I Inciso c) y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

f.- Validación y Aprobación de las modificaciones que propone el REPSS a la Leyenda sobre la Protección de Información Confidencial recaba por el Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto que esta se encuentre acorde a las características específicas del Sistema de Protección Social en Salud conforme a su Origen Federal. Misma que solicita con número de Oficio SSJ/DGREPS/369/2014 de fecha 30 de Enero de 2014, anexando a dicho oficio las modificaciones solicitadas.

g.- Analizar y Clasificar como Confidencial el Sistema Automatizado de Egresos Hospitalarios (SAEH), Urgencias Atendidas, Lesiones Atendidas, Programas de Vacunación Universal (PROVAC), Registro Estatal de Cáncer, Sistema de Nacimientos (SINAC), Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones de (SEED), Sistema para el Registro de Consulta Externa (CONEXT) y Sistema para el Registro de la Urgencia Obstétrica (SREO), mismo que se solicita en Memorándum DGP/DPE/DE/No. 032 de fecha 31 de Enero de 2014, Suscrito por la Dirección General de Planeación. De Conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En desahogo de los ocho puntos mencionados en el desarrollo de la Sesión y Acuerdos del Comité de Clasificación de la Información, del orden del día, se llega a los siguientes acuerdos:

ACUERDO 1. En desahogo al Primer punto del orden del día.- Se toma lista de asistencia de los presentes.- Aprobándose por Unanimidad la Lista de asistencia.

ACUERDO 2. En desahogo al Segundo punto del orden del día.- Se declara que existe Quorum Legal y se Aprueba por Unanimidad la integración.

ACUERDO 3.- En cuanto al desahogo al Tercer punto.- No se dá lectura ni aprobación del acta anterior, toda vez que se leyó y aprobó en su momento.

En cuanto a los puntos 4 y 5 **a,b,c y d** se hace la siguiente motivación y fundamentación de los puntos a clasificar:

Derivado de las solicitudes de información bajo los números de expediente Exp. 44/14, Exp. 54/14, y Exp. 55/14 todos a nombre del C. Everardo Melchor Ramos; y de conformidad con



el artículo 17 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

Artículo 17 Información Reservada:

I.- Es Información reservada:

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría relativa al cumplimiento de las Leyes y Reglamentos

IV.- Los Expedientes de los Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

Así mismo en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus apartados señalan lo siguiente:

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los rasgos característicos que deberán reunir los criterios generales en materia de protección a la información confidencial y reservada que emitan los sujetos obligados, que serán la base que establezcan los procedimientos que deberán observar para el debido manejo, mantenimiento, seguridad y protección de la misma.

Lo anterior, sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, realice investigaciones al sujeto obligado, de modo que, se apegue de manera estricta a los supuestos previstos por la Ley, los presentes Lineamientos, los criterios generales y en su caso a otros ordenamientos legales que sean aplicables.

SEXTO.- Para dictaminar si la información tiene el carácter de reservada, el sujeto obligado deberá apegarse a la regulación de la Ley, los Reglamentos y Lineamientos.

SÉPTIMO.- En el caso de la información reservada, únicamente deberá ser manejada por el personal directamente involucrado en las labores propias de la generación y manejo de la información.

OCTAVO.- La información reservada deberá encontrarse resguardada, en lugar seguro, de modo que no se conserve en archivos de fácil acceso al público.

NOVENO.- El Instituto, podrá tener acceso en todo momento a la información reservada, así como a la inspección y vigilancia de los esquemas de mantenimiento o aseguramiento que fijen los sujetos obligados mediante los criterios generales que determinen.



CAPÍTULO III

De la Información Reservada

VIGÉSIMO PRIMERO.- El período de reserva no podrá exceder de seis años; sin embargo, podrá ser prorrogada por periodos de hasta tres años y por el tiempo que subsistan las causas que le justifiquen, debiendo contar con la ratificación del instituto, según lo previsto por el artículo 42 punto 2 de la Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Para clasificar la información como reservada, se tomarán en cuenta, además de la Ley, el Reglamento, los presentes lineamientos y criterios generales, las circunstancias de modo, tiempo y lugar relacionadas con la información.

VIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada en términos de la fracción I inciso a) del artículo 41 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado, del municipio o la seguridad pública; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción IV del artículo 41 de la Ley, para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero que hayan sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, éstos no se considerarán como información reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

Para los efectos de esta fracción, se entiende que una resolución es definitiva, cuando pone fin al procedimiento y haya sido dictada por la autoridad competente para conocer de éste, precisando que éstas pueden pasar a instancias posteriores, en cuyo caso, la información será conservando la reserva, hasta en tanto concluya dicha instancia y no pueda ser objeto de impugnación.

Para el caso de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en los que no se hubiere dictado una resolución definitiva, pero que hayan sido archivados de manera definitiva por medio de un acuerdo, éstos no se considerarán como información reservada, y por lo tanto, las actuaciones que deriven de los mismos, será información de libre acceso, ya que se les tendrá por concluidos.

Por todo lo anterior si bien es cierto que los casos de reserva deben ser limitados, también lo es, que se debe tomar en cuenta que la información sobre procedimientos administrativos no concluidos, es obligación mantenerla en reserva, toda vez, que la revelación de dicha



información si afecta el interés público protegido por la Ley, ya que se podrían obstruir la acciones legales que se siguen en cada uno de ellos; toda vez que la difusión anticipada produciría un daño o perjuicio mayor al interés público de conocerla, mermando así oportuna intervención y desempeño de los servidores públicos y del cumplimiento de sus obligaciones en detrimento de la defensa de los derechos de este Organismo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, hacemos referencia de manera enunciativa mas no limitativa a los supuestos de reserva y versiones públicas de información confidencial y reservada, de la información que gire en torno a los procedimientos administrativos de los

Servidores Público no concluidos que establece la Ley citada, asimismo se tomará en consideración lo establecido en el Reglamento de la Ley de la materia, los Lineamientos en materia de clasificación y los criterios propios, que la reserva de la información coadyuvaría a hacer frente a las continuas solicitudes de información a través de las cuales solicitan información relacionada, sin pasar inadvertido que la casuística es parte medular del derecho de acceso a la información, dispuestos en la normatividad ya citada con anterioridad.

En este orden de ideas y tomando en cuenta lo que señala el artículo 12 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera el:

Área generadora de la información: Se considera área generadora de información los sujetos obligados en la Secretaría de Salud Jalisco y del OPD Servicios de Salud Jalisco, que reciban, posean, administren, obtengan, generen, transfieran, tengan acceso, que en sus áreas exista riesgo de difusión, distribución, publicación, transfieran información sin autorización y/o causas análogas, sobre información relacionada o que forme parte de procedimientos Administrativos de los Servidores Públicos del Estado no concluidos o que no hayan causado estado, que se encuentran en este caso, para los incisos que no ocupan en resguardo de la Dirección General de Regulación Sanitaria.

Criterios aplicables: Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios de Salud Jalisco.

Periodo de reserva: Periodo máximo de 6 años, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la firma de la presente acta.

ACUERDO 4. En desahogo del punto 4 y 5 incisos a, b, c, y d .- Se aprueba por Unanimidad la Reservada de la Información derivada de las solicitudes de información bajo los números de expediente Exp. 44/14, Exp. 54/14 y Exp. 55/14 todos a nombre del C. Everardo Melchor Ramos; así como todos y cada uno de los Expedientes Administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado; que obran en poder de la Dirección General de Regulación Sanitaria de conformidad con el artículo 17 fracción I inciso d) y IV



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

Acto seguido en Desahogo del **punto 5 incisos e**, en donde se deberá Analizar y Clasificar la información como Confidencial y Reservada de todos los Estudios Epidemiológicos, Certificados de Defunción, Nombres de Dependencias donde ocurrieron los sucesos manifestados en dicho expediente; así como los Expedientes que contengan datos con los que a una Persona pueda ser identificada e identificable, lo que se desprende del memorándum EPI/00045/14 de fecha 31 de enero de 2014, suscrito por la Dirección General de Salud Pública correspondiente al Expediente número 56/14 a nombre de la C. Amor Lovi Villa. Se hace la siguiente Motivación y Fundamentación del punto anteriormente descrito.

De conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra dice:

Artículo 21 Información Confidencial

1.- Es información confidencial:

I.- Los datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial,
- b) Características físicas, morales o emocionales,
- c) Vida afectiva o familiar,
- d) Domicilio Particular;
- e) Número telefónico y Correo electrónico particulares,
- f) Patrimonio;
- g) Ideología opinión política, afiliación sindical y creencia o convicción religiosa y filosófica;
- h) Estado de salud física y mental e historial médico;
- i) Preferencia sexual y
- j) Otras análogas que afecten su intimidad, que puedan dar origen a discriminación o que su difusión o entrega a terceros conlleve un riesgo para su titular;

Así mismo en los Lineamientos Generales en Materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus apartados señalan lo siguiente:

CUARTO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá como "protección", todo acto encaminado a asegurar el buen funcionamiento del manejo y seguridad de la información, que garantice la no revelación de la información confidencial y reservada que obre en poder de los sujetos obligados.



Los bienes protegidos para el caso de la información confidencial se identifican con el honor, la intimidad, cualquier otro que se dirija a la persona y los contenidos en el artículo 44 de la Ley, mientras que de la reservada a la hipótesis enunciadas en el diverso numeral 41.

DÉCIMO.- A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado, se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

- I. Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable; y
- II. Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

DÉCIMO PRIMERO.- Cuando se solicite información relativa a los datos personales, en todo caso, podrá ser proporcionada, si se lleva a cabo el procedimiento de disociación.

La disociación consiste en el procedimiento por el cual, los datos personales no pueden asociarse a su titular, ni permitir, por su estructura, contenido o grado de difusión, la identificación individual del mismo.

DÉCIMO TERCERO.- En el tratamiento particularmente de los datos personales, los sujetos obligados deberán observar los principios de licitud y calidad así como las medidas necesarias para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de dicha información.

DÉCIMO CUARTO.- Por principio de licitud se entenderá toda aquella recolección de datos personales que se realice a través de los medios legales o reglamentarios de cada sujeto obligado previsto para tales efectos.

Los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.

DÉCIMO QUINTO.- El principio de calidad de los datos personales, refiere que el tratamiento de dichos datos deberá ser exacto, adecuado, pertinente y no excesivo, respecto de las atribuciones legales del sujeto obligado que los posea.

DÉCIMO SEXTO.- A efecto de cumplir con el principio de calidad a que se refiere el lineamiento que antecede, se considera que el tratamiento de datos personales es:

- a) Exacto: Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera tal, que no altere la veracidad de la información que pueda traer como consecuencia que el titular de los datos se vea afectado por dicha situación;
- b) Adecuado: Cuando se observan la medidas de seguridad aplicables;
- c) Pertinente: Cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de los sujetos obligados que los hayan recabado; y
- d) No excesivo: Cuando la información solicitada al titular de los datos es estrictamente la



necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubiera recabado.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Las medidas de seguridad que implementen los sujetos obligados, deberán ser las suficientes para garantizar la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de la información confidencial mediante acciones que eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, de conformidad a la Ley, a los presentes Lineamientos y a los demás que emita el Consejo.

En este orden de ideas los datos contenidos en los los Estudios Epidemiológicos y Certificados de Defunción de una persona física, al publicarse se asocian con el individuo y el contenido o grado de difusión hacen posible la identificación individual del mismo.

Por lo tanto a efecto de cumplir con el principio de calidad a que se refiere los lineamientos antes mencionados, se considera que el tratamiento de datos personales es:

- a) Exacto: Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera tal, que no altere la veracidad de la información que pueda traer como consecuencia que el titular de los datos se vea afectado por dicha situación;
- b) Adecuado: Cuando se observan la medidas de seguridad aplicables;
- c) Pertinente: Cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de los sujetos obligados que los hayan recabado; y
- d) No excesivo: Cuando la información solicitada al titular de los datos es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubiera recabado.

Por lo tanto se debe considerar que la publicación o transmisión los datos relativos los Estudios Epidemiológicos, Certificados de Defunción de las personas que fueron atendidos en las Unidades de Salud de este OPD Servicios de Salud, que obran en los expedientes, que se encuentran en poder del mismo, se contraponen con la naturaleza y el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios al violentar un derecho consagrado en ella, no dar a conocer un dato de una persona con la que pueda ser identificada y derivado que en ellos se consagran datos del paciente como edad, sexo, nombre, Curp, RFC, diagnóstico, estudios médicos realizados, etc; que son de interés particular; que no pueden ser dados a conocer o proporcionar a terceros ya que causarían un daño en caso de ser revelados, afectando con ello en caso de proporcionarse al titular de los mismos.

Así mismo se considera imperante Clasificar como Información Reservada los Nombres de las Dependencias donde se llevaron a cabo los Estudios Epidemiológicos y/o donde se extendieron los Certificados de Defunción, y atención médica, de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:



Artículo 17 Información Reservada:

Inciso c) Pongan en riesgo la vida, seguridad y Salud de cualquier persona

Encastrando perfectamente esta situación ya que dar a conocer los datos de las dependencias donde sucedieron ciertos sucesos importantes como lo es los Estudios Epidemiológicos y/o los certificados de Defunción pondrían en riesgo la seguridad y la Salud de los personas atendidos, poniendo en riesgo su identificación y localización.

Siendo el caso que nos ocupa, que al dar a conocer el nombre de las Instituciones que dan la atención médica es factible se vincule de manera sencilla con una mera relación con el paciente y se identifique a la persona, poniendo en riesgo su seguridad al ser identificado, toda vez que revelaría uno de los datos más sensibles como es el caso de su estado de salud y/o diagnóstico.

Área generadora de la información: Se considera área generadora de información los sujetos obligados en la Secretaría de Salud Jalisco y del OPD Servicios de Salud Jalisco, que reciban, posean, administren, obtengan, generen, transfieran, tengan acceso, que en sus áreas exista riesgo de difusión, distribución, publicación, transfieran información sin autorización y/o causas análogas, sobre información relacionada o que forme parte de expedientes que contengan los resultados médicos Practicados a los pacientes que contengan datos que pongan en riesgo la vida, salud y la seguridad, que se encuentran en resguardo para el caso que nos ocupa, en la Dirección General de Salud Pública.

Criterios aplicables: Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública para Secretaría de Salud Jalisco y OPD Servicios de Salud Jalisco.

Periodo de reserva: Periodo máximo de 6 años, vigente a partir del primer día hábil siguiente a la firma de la presente acta.

ACUERDO 5. En desahogo del punto 5 incisos e .- Se aprueba por Unanimidad la Clasificación como Información Confidencial, así como información Reservada de la derivada de la solicitud de información bajo el número de expediente Exp. 56/14 a nombre de la C. Amor Lovi Villa; así como todos y cada uno de los Expedientes que contengan Estudios Epidemiológicos y/o Certificados de Defunción y/o Nombres de Dependencias donde ocurrieron los sucesos; o todos los que contengan datos con los que a una Persona pueda ser identificada e identificable; que obran en poder de la Dirección General de Salud Pública de conformidad con el artículo 17 fracción I inciso c) y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - -



En el desahogo al **punto f)** Se solicita Validación y Aprobación de las modificaciones a la Leyenda sobre la Protección de Información Confidencial recaba por el Poder Ejecutivo del Estado, que se solicita con el Oficio número SSJ/DGREPS/369/2014 de fecha 30 de Enero de 2014, suscrito por la Dirección General del Régimen de Protección Social en Salud con el objeto que esta leyenda se encuentre acorde a las características específicas del Sistema de Protección Social en Salud conforme a su Origen Federal, anexando a dicho oficio las modificaciones solicitadas.

Por lo anterior el Secretario Técnico de este Comité de Clasificación Lic. Margarita Gaspar Cabrera, da lectura a las modificaciones de la Leyenda de Protección de Datos, que envía la Dirección General del Régimen de Protección Social en Salud para su adecuación conforme a su Origen Federal; para que de estar de acuerdo se apruebe por los miembros de este H. Comité.

ACUERDO 6. En desahogo del punto 5 incisos f .- Se aprueba por Unanimidad las Modificaciones a la Leyenda sobre la Protección de Información Confidencial recaba por el Poder Ejecutivo del Estado.

En desahogo al punto **5 inciso g)** en donde se somete a consideración de este H. Comité Analizar y Clasificar como Confidencial el Sistema Automatizado de Egresos Hospitalarios (SAEH), Urgencias Atendidas, Lesiones Atendidas, Programas de Vacunación Universal (PROVAC), Registro Estatal de Cáncer, Sistema de Nacimientos (SINAC), Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones de (SEED), Sistema para el Registro de Consulta Externa (CONEXT) y Sistema para el Registro de la Urgencia Obstétrica (SREO), mismo que se solicita en Memorándum DGP/DPE/DE/No. 032 de fecha 31 de Enero de 2014, Suscrito por la Dirección General de Planeación. De Conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se hace la siguiente Motivación y Fundamentación del punto anteriormente descrito.

La fundamentación aplicable para este punto e inciso corresponde a la citada con anterioridad y transcrita para el punto **5 inciso e).**

En este orden de ideas los datos contenidos en lo Sistemas de Información incluyen datos confidenciales de una persona física y al publicarse se asocian con el individuo y el contenido o grado de difusión hacen posible la identificación individual del mismo.



Por lo tanto a efecto de cumplir con el principio de calidad a que se refiere los lineamientos antes mencionados, se considera que el tratamiento de datos personales es:

- a) Exacto: Cuando los datos personales se mantienen actualizados de manera tal, que no altere la veracidad de la información que pueda traer como consecuencia que el titular de los datos se vea afectado por dicha situación;
- b) Adecuado: Cuando se observan la medidas de seguridad aplicables;
- c) Pertinente: Cuando es realizado por el personal autorizado para el cumplimiento de las atribuciones de los sujetos obligados que los hayan recabado; y
- d) No excesivo: Cuando la información solicitada al titular de los datos es estrictamente la necesaria para cumplir con los fines para los cuales se hubiera recabado.

Por lo tanto se debe considerar que la publicación o transmisión los datos confidenciales con los que se nutren los Sistemas Estadísticos de información de Salud, que obran en los archivos, se contraponen con la naturaleza y el espíritu de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios al violentar un derecho consagrado en ella, no dar a conocer un dato de una persona con la que pueda ser identificada y derivado que en ellos se consagran datos del paciente como edad, sexo, nombre, Curp, RFC, causas de salud, estudios médicos realizados, diagnósticos etc; que son de interés particular; que no pueden ser dados a conocer o proporcionar a terceros ya que causarían un daño en caso de ser revelados, afectando con ello en caso de proporcionarse al titular de los mismos, dichos sistema serán utilizados con fines cuantitativos y estadísticos sin vincular ningún dato que identifique a persona alguna.

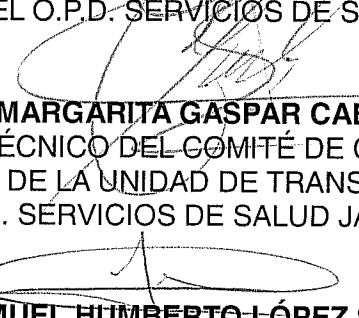
ACUERDO 7. En desahogo del punto 5 incisos g .- Se aprueba por Unanimidad la Clasificación como Información Confidencial, todos y cada uno de los datos que se generan en los siguientes sistemas; Sistema Automatizado de Egresos Hospitalarios (SAEH), Urgencias Atendidas, Lesiones Atendidas, Programas de Vacunación Universal (PROVAC), Registro Estatal de Cáncer, Sistema de Nacimientos (SINAC), Subsistema Epidemiológico y Estadístico de Defunciones de (SEED), Sistema para el Registro de Consulta Externa (CONEXT) y Sistema para el Registro de la Urgencia Obstétrica (SREO), por contener los datos con los que a una Persona pueda ser identificada e identificable; que obran en poder de la Dirección General de Planeación de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - -

No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación a las 15:00 horas del día 05 de Febrero de 2014.-----




Así lo resuelve y firma el Comité de Clasificación de la Secretaría de Salud y del OPD Servicios de Salud Jalisco, integrado por los suscritos, Presidente Suplente Lic. José Luis López Maldonado Director General de Administración del OPD Servicios de Salud Jalisco, en representación del Dr. Jaime Agustín González Álvarez, Presidente del Comité de Clasificación de la Información, Lic. Margarita Gaspar Cabrera Secretario Técnico y Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Samuel Humberto López Sahagún.- Jefe del Departamento de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en Representación del Director de la Contraloría Interna, Lic. Miguel Ángel Leyva Luna; firmando al margen y al calce los integrantes del mismo para los efectos legales a los que haya lugar.


LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ MALDONADO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO


LIC. MARGARITA GASPAS CABRERA
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN Y
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO


LIC. SAMUEL HUBERTO LÓPEZ SAHAGUN
REPRESENTANTE DEL DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA
INTERNA DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD JALISCO

INVITADOS:

DR. ANTONIO LUEVANOS VÁZQUEZ.-
DIRECTOR DE DESARROLLO INSTITUCIONAL.


DR. ERNESTO CISNEROS MADRID.-
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGULACIÓN DE INSUMOS.


LIC. GERARDO DE ANDA ARRIAGA
ASISTENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN